

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 5 de enero de 2011.-El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

### **ENMIENDA NÚM. 1**

#### **Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo único de la Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Dos son los tipos de motivos que llevan a formular esta enmienda.

Por un lado, existen motivos políticos o de oportunidad, en el sentido de que no es inteligente ni útil cerrar los caminos por los que puede producirse una definitiva normalización política y democrática en Euskadi. Estamos en un momento en el que debe haber una mayor altura de miras que el mero cálculo partidista, tacticista o electoralista.

Cambios como los que se están produciendo en lo que ha venido siendo el entorno del terrorismo van en una dirección positiva que debe ser incentivada y no estigmatizada. Así lo están reconociendo numerosas personalidades, entre las que se encuentra el presidente del Partido Socialista en Euskadi, el señor Eguiguren, quien reclama encauzar un acuerdo por la vía del diálogo político, restaurando todos los derechos civiles y políticos.

Nos encontramos de nuevo ante una iniciativa política que, desde el discurso de la unidad procede de la falta de voluntad unitaria, con el único acuerdo previo de los dos grupos mayoritarios.

Desde otro punto de vista, el de la legalidad y la calidad democrática, el texto de las modificaciones propuestas con la Proposición supone una nueva vuelta de tuerca a la Ley de Partidos que nada va a favorecer el objetivo deseado de pacificar el País Vasco.

Este grupo se muestra conforme con la afirmación de que no se pueden permitir espacios de impunidad, pero considera que éstos ya no son posibles con la actual legislación electoral, penal y de partidos. Sólo se puede hablar de impunidad respecto de quien ha cometido un delito, y la reforma que se pretende con la Proposición de Ley pretende hacer desaparecer de las instituciones, tras haber sido democráticamente elegidas, a personas que, sin ser sospechosos de haber incurrido en ningún ilícito, no hacen un auto de fe contrario a las causas que hayan llevado a los jueces a ilegalizar el partido o coalición por el que han sido electas. O, lo que es más rechazable desde un punto de vista de legalidad democrática, se pretende posibilitar la expulsión de las instituciones democráticas de quien, tras haber hecho esa declaración o auto de fe, "mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido". El rechazo a esta "incompatibilidad sobrevenida",

que puede ser declarada en primera instancia por la Junta Electoral, procede no sólo por la siempre rechazable inseguridad jurídica que genera esta redacción, sino también por la duda de su constitucionalidad a la vista de numerosas Sentencias del Tribunal Constitucional.

La misma inseguridad se produce con la solución dada a la entrega de los censos, al pretender permitir que las Juntas Electorales decidan "suspender cautelarmente" dicha entrega a una candidatura cuando la misma haya sido recurrida o "cuando se considere que podrían estar incurso en alguna de las circunstancias" para ser consideradas ilegales. Se permite, de esta manera, colocar en situación de inferioridad a candidaturas que finalmente pueden ser declaradas legales, respecto de las que no se podrá resarcir la discriminación de la que han sido objeto en una materia tan sensible para la calidad democrática como es la electoral.

En definitiva, esta reforma, en las modificaciones pretendidas de la LOREG como precipitada, no unitaria, opuesta al aprovechamiento de la actual tendencia proclive a la terminación definitiva de las acciones terroristas de ETA y de dudosa legalidad constitucional.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 4 de enero de 2011.-**El Portavoz, Joseba Zubia Atxaerandio.**

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con las enmiendas al articulado.

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Uno.**

## ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN:

Por razones idénticas a las que sostienen enmiendas posteriores.

## **ENMIENDA NÚM. 4**

### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Dos.**

## ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN:

Por entrar en contradicción con el texto constitucional y la jurisprudencia, según la cual el cargo corresponde a la persona electa que haya tomado la posesión del cargo, no al partido y organización política que le incluyó en sus listas.

Por la imposibilidad de cohonestación del articulado con el principio de presunción de inocencia, exigiéndose una declaración expresa a personas que no han cometido ningún delito o no hayan mostrado connivencia con la violencia.

Por la asunción por parte de la Junta Electoral Central de funciones que debieran corresponder a los Tribunales.

## **ENMIENDA NÚM. 5**

### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Tres.**

## ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

La suspensión de la entrega del censo provocaría unas condiciones de discriminación a aquellas candidaturas que tras resolverse el recurso fueran consideradas legales, siendo imposible restaurar la situación anterior.

Se atribuye además a la administración electoral decisiones que en todo caso deberían corresponder a los tribunales.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Cuatro.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los elementos utilizados como parámetros son demasiado subjetivos.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Cinco.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el resto de las enmiendas. Inseguridad jurídica para la candidatura recurrida y el resto de organizaciones en liza electoral al preverse un recurso, y por tanto una situación de provisionalidad hasta el mismo momento de la campaña electoral, más allá de la proclamación de candidaturas.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Seis.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Absoluta inseguridad jurídica habiéndose producido las elecciones.

Por otra parte, un recurso de una candidatura con efectos suspensivos podría provocar una alteración de las mayorías elegidas por voluntad popular, pudiéndose producir actos administrativos y procedimientos de elección en las instituciones (elección de alcalde, etc.) que serían imposibles de retrotraer a un estado anterior aun habiéndose obtenido una resolución desestimatoria.

Riesgo de que se produzcan alteraciones de los resultados electorales a través de recursos presentados con intención de obtener réditos electorales partidistas.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Siete.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Ocho.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Nueve.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Diez.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Once.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Doce.**

ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDA NÚM. 15**

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Trece.**

#### ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDA NÚM. 16**

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Catorce.**

#### ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDA NÚM. 17**

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Quince.**

#### ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDA NÚM. 18**

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único. Dieciséis.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDA NÚM. 19**

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN:

Por estar absolutamente en contra de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 5 de enero de 2011.-**La Portavoz, María del Carmen Silva Rego.**

### **ENMIENDA NÚM. 20**

#### **Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

---

Se añade una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final (Nueva). Modificación del Código Penal.

Se corrigen los siguientes artículos y apartados de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

1. En el artículo 131.1, se suprime el siguiente párrafo: “Los delitos de calumnia e injuria prescriben al año”.
2. En el apartado 7 del artículo 197 se sustituye el inciso “mencionados en el apartado 5” por “mencionados en el apartado anterior”.
3. En el artículo 288.1 se incluye la referencia al artículo 284 entre las referencias a los arts. 282 bis y 286 bis.
4. En el apartado 1 del artículo 570 quáter, se sustituye el inciso “este Capítulo” por “este Capítulo y el siguiente” y el inciso “del artículo 31 bis” por “de los artículos 33.7 y 129”.

Justificación

Subsanar errores de redacción detectados en la citada norma.